

Ejecutivo 2021-00232-00

Al despacho la anterior demanda que fue enviada por el Juzgado 24 civil Municipal de Bucaramanga el 4 de mayo de 2021. Bucaramanga, **27 MAY 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **27 MAY 2021**

La presente demanda ejecutiva fue recibida del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las misma, por encontrarse el inmueble objeto de restitución dentro de nuestra comprensión territorial.

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento no ofrece claridad sobre la ubicación del inmueble arrendado, pues contiene dos direcciones diferentes y ninguna corresponde al barrio García Rovira.
- El hecho SEGUNDO dice que el demandado pagó oportunamente los 8 primeros periodos y que adeuda desde el mes de marzo de 2021, lo cual no coincide con la fecha de iniciación del contrato.
- Debe suministrar los linderos del inmueble arrendado, o aportar copia íntegra de la escritura pública que los contenga.
- Debe informar cuales son los cánones de arrendamiento y su valor adeudado; lo cual resulta determinante para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.
- Debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, esto es, acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos al demandado, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de medidas cautelares previas.

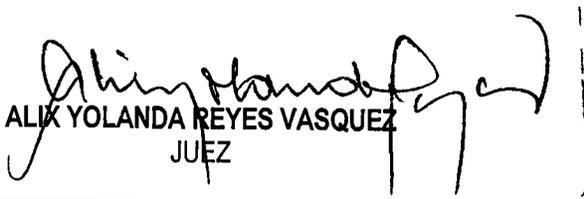
En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado instaurada por HERMENCIA RINCON JAIMES contra MARISELA DEL VALLE CARRASQUERO BAEZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

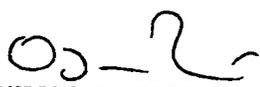
Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. 042. hoy,

28 MAY 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario